

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120190017500

Florencia, Caquetá, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: JORGE CASTRO HURTADO y LIBIA AZUCENA SÁNCHEZ PERDOMO.

Opositor: No reconocido.

Predio: "LA TIGRA" distinguido con F.M.I. No. 420-120982 y cédula catastral No. 182050003000000060321000000000, ubicado en la vereda La Novia 2, municipio de CURILLO, departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de 4 ha y 1.174 m².

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **28 de junio de 2022¹**, este despacho resolvió **1)** avocar conocimiento, **2)** vincular a la empresa FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP y **3)** requerir a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ y ALCALDÍA MUNICIPAL DE CURILLO (CAQUETÁ) para el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho.

A través de memoriales del 1² y 6 de julio de 2022³ la **Secretaría de Salud Departamental del Caquetá**, da respuesta al requerimiento elevado, relacionando la EPS, régimen, fecha de afiliación, tipo de afiliación y municipio de prestación del servicio de salud de los solicitantes y su grupo familiar.

En este mismo sentido, obra memorial 21 de julio de 2022⁴, a través del cual la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, da respuesta a su vinculación, concluyendo lo siguiente:

(...)

Con fundamento en la legislación colombiana y con apoyo en los hechos precedentes, manifiesto al Despacho lo siguiente:

*A) Que la empresa que represento **NO SE OPONE** a las pretensiones de la Demanda, como tampoco se opone a los medios exceptivos que formulen o puedan formular personas que integran o puedan integrar la parte Demandada.*

B) Que, si la compañía que represento requiere hacer algún tipo de intervención dentro del área aquí requerida, desde ya manifiesto que previo a hacerlo solicitaremos al Despacho de conocimiento su autorización, tal y como lo establece el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011.

C) Que de conformidad con el actuar legal y el principio de la buena fe exenta de culpa la empresa META PETROLEUM COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA hoy FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, si bien no se opone al esclarecimiento de la verdad y la concreción de la justicia, sí solicita al Despacho tener en cuenta el Contrato de Exploración de Hidrocarburos No. 27 de 2011 Bloque CAG-6, por si llegare a requerirse hacer uso del área objeto de restitución, de conformidad con los parámetros legales y constitucionales estatuidos en nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, es importante que no se desconozca que la actividad que allí ejercemos es en representación del Estado Colombiano y que esa actividad ha sido catalogada tanto por el art. 4º del Código de Petróleos (Decreto 1056 de 1953) como por el art. 1º de la Ley 1274 de 2009 de utilidad pública.

¹ Consecutivo 57 del Portal de Tierras

² Consecutivo 63 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 64 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 65 del Portal de Tierras

(...)"

Así las cosas, no se observa respuesta por parte de la **Unidad de Restitución de Tierras y Alcaldía Municipal de Curillo (Caquetá)**, por lo que, se les requerirá para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las órdenes emitidas en ordinal 13 del auto admisorio y auto No. **0373 del 25 de agosto de 2020**. Igualmente, se ordenara la compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación para que, en el marco de sus competencias, investiguen la posible comisión de conductas de índole disciplinario y penal, con la continua y sistemática omisión por parte de la Alcaldía Municipal de Curillo (Caquetá) en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y ALCALDÍA MUNICIPAL DE CURILLO (CAQUETÁ)**, para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitidas en ordinal 13 del auto admisorio y auto No. **0373 del 25 de agosto de 2020**, reiteradas en auto del **28 de junio de 2022**.

SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de la continua y sistemática omisión por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CURILLO (CAQUETÁ)**, en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

TERCERO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**